



NI	—	35927	—	Exp. Físico
RAD	—	680016000000202100181		

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA**

BUCARAMANGA, 24 — FEBRERO — 2023

ASUNTO

Procede el despacho a resolver petición sobre redención de pena.

ANTECEDENTES

Este despacho vigila actualmente la ejecución de la siguiente condena, así:

Sentenciado	MICHAEL ANDRÉS SUÁREZ FERRER						
Identificación	1.098.702.073						
Lugar de reclusión	CPAMS Girón en prisión domiciliaria en la Calle 64 No. 28W-10 Apartamento 201 Barrio Monterredondo de Bucaramanga.						
Delito(s)	Hurto calificado y agravado						
Procedimiento	Ley 1826 de 2017						
Providencias Judiciales que contienen la condena					Fecha		
					DD	MM AAAA	
Juzgado 3°	Penal	Municipal	Bucaramanga		04	06 2021	
Tribunal Superior	Sala Penal	-		-	-	-	
Corte Suprema de Justicia, Sala Penal					-	- -	
Juez EPMS que acumuló penas					-	- -	
Tribunal Superior que acumuló penas					-	- -	
Ejecutoria de decisión final					17	06 2021	
Fecha de los Hechos					Inicio		
					Final	22 01 2021	
Sanciones impuestas					Monto		
					MM	DD HH	
Pena de Prisión					42	- -	
Inhabilitación ejercicio de derechos y funciones públicas					42	- -	
Pena privativa de otro derecho					-	- -	
Multa acompañante de la pena de prisión					-		
Multa en modalidad progresiva de unidad multa					-		
Perjuicios reconocidos					-		
Mecanismo sustitutivo otorgado actualmente	Monto caución	Diligencia Compromiso		Periodo de prueba			
		Si suscrita	No suscrita	MM	DD	HH	
Susp. Cond. Ejec. Pena	-	-	-	-	-	-	
Libertad condicional	-	-	-	-	-	-	
Prisión Domiciliaria	1 SMLMV	X	-	X			
Ejecución de la Pena de Prisión		Fecha			Monto		
		DD	MM	AAAA	MM	DD	HH



Redención de pena		27	01	2022	-	21	-
Redención de pena		24	08	2022	01	19	-
Privación de la libertad previa	Inicio	-	-	-	-	-	-
	Final	-	-	-	-	-	-
Privación de la libertad actual	Inicio	22	01	2021	25	02	-
	Final	24	02	2023			
Subtotal					27	12	-

CONSIDERACIONES

1. Competencia.

Este despacho es competente para resolver petición sobre otorgamiento del mecanismo sustitutivo de libertad condicional (arts. 38 # 3°, 471 y 472 de la Ley 906 de 2004.), y porque el (la) interno(a) se encuentra privado de la libertad en un centro de reclusión que hace parte del Circuito Penitenciario y Carcelario de Bucaramanga (Acuerdo No. PCSJA20-11654 del CS de la Judicatura).

De igual forma debe reconocerse de oficio mecanismos alternativos que resulten pertinentes cuando se verifique el cumplimiento de los respectivos requisitos (art. 5° de la Ley 1709 de 2014).

2. Exclusión de beneficios.

Según lo dispuesto en el párrafo primero de artículo 68 A de la ley 599 de 2000 (Modificado por el artículo 32 de la ley 1709 de 2014), la exclusión de beneficios previsto en dicha preceptiva no se aplicará respecto de este mecanismo.

En razón a la denominación típica del delito objeto de condena no es necesario estudiarse la exclusión de libertad condicional prevista en la ley 1098 de 2006 (art. 199) y en la ley 1121 de 2006 (art. 26).

No existe prohibición de otorgamiento del mecanismo alternativo ya que el interno no ha incumplido obligaciones previstas en el programa de institución abierta, de confianza, libertad o franquicia preparatorias, o ha cometido hechos punibles durante el tiempo de reclusión (Artículo 150 de la ley 65 de 1993 (modificado por el artículo 30 del Decreto 504 de 1999).

3. Caso en concreto

Procederemos a verificar si se cumplen los requisitos previstos en el art. 64 del C.P. (modif. art. 30 de la Ley 1790 de 2014).

- Que se haya cumplido las 3/5 partes de la pena

Las 3/5 partes de la pena de prisión que debe cumplirse para satisfacer este requisito son 25 meses 06 días de prisión.

A la fecha ya se ha cumplido dicho término, como se indicó en el acápite de antecedentes.



Por lo anterior, se declarará que el interno ha cumplido una penalidad efectiva de 27 meses 12 días de prisión de los 42 meses a que fue condenado.

- **Adecuado comportamiento durante el tratamiento penitenciario.**

Mediante escrito, el penado solicita al despacho estudiar a su favor sobre la procedencia del subrogado de libertad condicional.

Por parte del CPAMS Girón no han sido remitidos los documentos necesarios para el estudio del beneficio que se reclama, por ende, se oficiará al Director de dicho establecimiento para el envío de los mismos.

4. Determinación.

Como quiera que no se cuenta con la documentación requerida para analizar en su totalidad los requisitos para la concesión de libertad condicional, por ahora no se concederá el mecanismo sustitutivo y se oficiará al Director del CPAMS Girón para que remita los documentos de que trata el art. 471 del CPP, incluyendo el soporte de los controles al sustituto de prisión domiciliaria.

DETERMINACIÓN

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

1. **NEGAR** al sentenciado el mecanismo sustitutivo de **libertad condicional**.
2. **DECLARAR** que **MICHAEL ANDRES SUAREZ FERRER** ha cumplido una penalidad efectiva de **27 meses 12 días de prisión de los 42 meses que contiene la condena**.
3. **OFICIAR** a la dirección del CPAMS Girón para que remita los documentos de que trata el art. 471 del CPP respecto de **MICHAEL ANDRES SUAREZ FERRER** para resolver sobre libertad condicional, adjuntando el soporte de controles al sustituto de prisión domiciliaria.
4. **PRECISAR** que proceden recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

		
ANDRÉS HERNANDO LUNA OSORIO JUEZ	Consulta proceso	Micrositio Web